



## *Resolución Directoral*

**N° 078-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Lima, 27 de marzo de 2024.

### **VISTOS:**

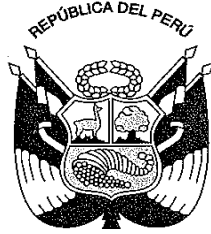
El Memorándum N° 1201-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 089-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AyCP, de la Sub Unidad Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 146-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 020-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, de la Unidad de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 7 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, del 06 de marzo de 2024, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PNSR, depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Saneamiento y Construcción del MVCS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del PNSR. Se encuentra a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, quien ejerce la representación legal del PNSR y la titularidad de la unidad ejecutora;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;



## *Resolución Directoral*

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la*



## *Resolución Directoral*

*regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de octubre de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 141-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 20 de diciembre de 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario a partir del 25 de diciembre de 2023, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, a través del Memorando N° 320-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, del 26 de enero de 2024, la Unidad Técnica de Proyectos remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 222-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE y el Informe N° 131-2024/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, del Área de Proyectos Especiales, adjuntando las Especificaciones Técnicas para que se efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la “ADQUISICIÓN DE MANGUERA DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE CALLAHUANCA Y PURUNHUASI DEL DISTRITO DE CALLAHUANCA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI,



## *Resolución Directoral*

DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES FLUVIALES PERIODO 2023-2024 Y POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 141-2023-PCM”;

Que, el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, a través del Informe N° 131-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, manifestó que con el Oficio N° 309-2023-ALC/MDC-H/L, la Municipalidad Distrital de Callahuanca solicitó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento apoyo con mangueras HDPE para agua potable en el distrito de Callahuanca, afectado por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, puesto que existen tuberías con fugas en varios tramos a consecuencia de los impactos ocasionados por los huaycos; coligiendo que se evidencia la necesidad inmediata de realizar la adquisición de mangueras HDPE y accesorios, detallados en dicho informe, para la habilitación del sistema de agua y saneamiento de la localidades de Callahuanca y Purunhuasi del distrito de Callahuanca;

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 003-2024/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-AASB, del 14 de febrero del 2024, de indagación de mercado, estableció lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 67,370.00 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles) se determinó por ser la única cotización que cumple con las Especificaciones Técnicas (validación del área usuaria), que corresponde a la empresa MULTISERVICIOS GOTIFER S.A.C.
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
  - Procedimiento de selección: Contratación directa.
  - Plazo de ejecución: Siete (7) días calendario.
  - Valor de la contratación: S/ 67,370.00 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles).
  - Sistema de contratación: Suma alzada.
  - Pluralidad de postores: Según el portal SEACE existen postores que brindan el bien solicitado.
  - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica;

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial con el Memorándum N° 029-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, del 14 de febrero de 2024, aprobó el valor de la referida contratación, por el monto de S/ 67,370.00 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles);

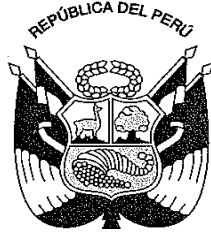


## *Resolución Directoral*

Que, con Carta N° 031-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 22 de febrero de 2024, la Unidad de Administración notificó a la empresa MULTISERVICIOS GOTIFER S.A.C., para la “ADQUISICIÓN DE MANGUERA DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE CALLAHUANCA Y PURUNHUASI DEL DISTRITO DE CALLAHUANCA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES FLUVIALES PERIODO 2023-2024 Y POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 141-2023-PCM”, por el monto de a S/ 67,370.00 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles) y contabilizándose el plazo de ejecución conforme a lo dispuesto en el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas;

Que, mediante el Informe N° 089-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-AyCP, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ El Informe N° 131-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, del Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos señala que: i) Como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales se encuentra afectada la línea de conducción del sistema de agua potable de las localidades Callahuanca y Purunhuasi del distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, impactando en la continuidad de la prestación del servicio de agua potable, perjudicando la salud de los pobladores; ii) la adquisición de materiales logrará habilitar la línea de conducción, reducirá las probabilidades de contraer algunas enfermedades de origen hídrico, mientras dure el periodo de la declaratoria de emergencia, siendo lo estrictamente necesaria para atender las contingencias estipuladas en la declaratoria de emergencia; iii) realizada la contratación directa mencionada se agotará la necesidad de intervenir, ya que la misma está orientada al restablecimiento temporal de los sistemas de agua en las localidades indicadas, por lo que no será necesario realizar un procedimiento de selección posterior y iv) la contratación de la necesidad debe realizarse con inmediatez, debido a que Municipalidad Distrital de Callahuanca solicitó restablecer de manera temporal el servicio de agua en las localidades de Callahuanca y Purunhuasi, las mismas que a la fecha no cuentan con el servicio de agua potable.
- ✓ La Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitió, con la Nota N° 514-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP, la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 1322, por el importe total de S/ 67,370.00 (Sesenta



## *Resolución Directoral*

y Siete Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles), en la específica de gastos 2.3.1.99.1.99, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

- ✓ La fecha de entrega de los bienes fue el 29 de febrero del 2024, conforme se señala en la Acta de Entrega y Recepción de Bienes, por lo que la Entidad, tiene como máximo, hasta el 01 de abril del 2024, para regularizar la contratación directa.
- ✓ Con la Resolución de Unidad de Administración N° 027-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA se incluyó dicha contratación directa, con la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024.
- ✓ Mediante Formato N° 001-2024-CD07/UA la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación de la citada prestación (CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2024-PNSR).
- ✓ Se justifica la “ADQUISICIÓN DE MANGUERA DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE CALLAHUANCA Y PURUNHUASI DEL DISTRITO DE CALLAHUANCA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES FLUVIALES PERIODO 2023-2024 Y POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 141-2023-PCM”, solicitada por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia – Situaciones que supongan grave peligro, por S/ 67,370.00 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles).
- ✓ Se recomienda la aprobación de la contratación directa por regularización bajo el supuesto de Situación de Emergencia – Situaciones que supongan grave peligro, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, observando lo dispuesto en el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 y los artículos 101 y 102 de su Reglamento;

Que, a través del Informe Legal N° 020-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/RPB, validado mediante Informe Legal N° 146-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que en virtud de que la “ADQUISICIÓN DE MANGUERA DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN



## *Resolución Directoral*

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE CALLAHUANCA Y PURUNHUASI DEL DISTRITO DE CALLAHUANCA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES FLUVIALES PERIODO 2023-2024 Y POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 141-2023-PCM” cuenta con indagación de mercado, valor estimado, respaldo presupuestal, inclusión al PAC y entrega de los bienes, en virtud de lo señalado por la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es legamente factible que el Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento del área usuaria, apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento y en el Decreto Supremo N° 141-2023-PCM; advirtiendo que la Entidad tiene, como máximo, hasta el 01 de abril de 2024 para regularizar la contratación directa;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por la Sub Unidad de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la “ADQUISICIÓN DE MANGUERA DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE CALLAHUANCA Y PURUNHUASI DEL DISTRITO DE CALLAHUANCA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES FLUVIALES PERIODO 2023-2024 Y POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 141-2023-PCM”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;



## *Resolución Directoral*

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutorio para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

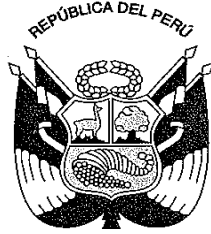
En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2024-PNSR, para “ADQUISICIÓN DE MANGUERA DE HDPE Y ACCESORIOS PARA LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS LOCALIDADES DE CALLAHUANCA Y PURUNHUASI DEL DISTRITO DE CALLAHUANCA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES FLUVIALES PERIODO 2023-2024 Y POSIBLE FENÓMENO DEL NIÑO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 141-2023-PCM”, por el monto de S/ 67,370.00 (Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta con 00/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 1322, por Situación de Emergencia – Situaciones que supongan grave peligro, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, prorrogada con el Decreto Supremo N° 141-2023-PCM.**

**Artículo 2°.- PRECISAR** que la contratación directa a la que se contrae la presente Resolución Directoral, se autoriza de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a





## *Resolución Directoral*

cargo de la Unidad de Administración, la misma que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías aplicables.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación del presente resolutivo, así como los documentos que lo sustentan, dentro del plazo establecido en el artículo 101, numeral 101.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
Jorge Luis Guibo Miyahira  
Director Ejecutivo (t)  
Programa Nacional de Saneamiento Rural  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento